

# Boletín Oficial



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos. (Real Orden de 3 de Abril de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTIDA OFICIAL DE LA GACETA.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

##### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Conformándose la Reina (q. D. g.) con lo propuesto por V. E. á este Ministerio en 26 de Enero último, ha tenido á bien aprobar el adjunto cuadro de la distribución de caballos semestrales del Estado para la cubrición de yeguas que debe tener lugar en la primavera del presente año; disponiendo al propio tiempo su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias para su mayor publicidad y conocimiento del público a quien pueda interesar el servicio de dichos caballos; y para el cuidado de estos durante la estación de las paradas procurará V. E. que se busquen individuos de las reservas de caballería, abonándoles el haber correspondiente, a fin de distraer el menor número posible de los regimientos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con inclusión del cuadro que se cita. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1868.

##### València.

##### Sr. Director general de Caballería.

Distribución de los caballos semestrales para la cubrición de yeguas en este año.

##### DEPÓSITO DE MADRID.

##### Provincia de Madrid.

Madrid, en el Canal 4 caballos.—En Torrelaguna 3.

##### Provincia de Toledo.

En Talavera de la Reina 4.—En Oropesa 3.—En Orgaz 4.

##### Provincia de Ávila.

En Ávila 2.—En Arévalo 2.—En Piedrabuena 2.

##### Provincia de Segovia.

En Segovia 2.—En Aldeadávila 2.

##### Provincia de Guadalajara.

En Molina 6.—En Brihuega 4.

##### DEPÓSITO DE CÓRDOBA.

##### Provincia de Córdoba.

En Córdoba 10.—En Villafranca 4.—En Montilla 3.—En Baena 2.—En Rambla 2.—En Palma del Río 4.

##### Provincia de Sevilla.

En Sevilla y Camas 10.—En Osuna 4.—En Ecija 8.—En La Puebla de Cazalla 2.

##### Provincia de Cádiz.

En San Roque y Algeciras 5.

##### Provincia de Málaga.

En Málaga 3.—En Antequera 4.

##### DEPÓSITO DE BAEZA.

##### Provincia de Jaén.

En Ubeda 4.—En Baeza 3.—En Jaén 6.—En Torredonjimeno 4.—En Andújar 4.

##### Provincia de Granada.

En Granada 4.—En Loja 5.

##### DEPÓSITO DE ZARAGOZA.

##### Provincia de Zaragoza.

En Zaragoza 6.—En Alagón 3.—En Gallur 4.—En Pina 4.—En Calatayud 3.—En Uncastillo 3.

##### Provincia de Huesca.

En Huesca 2.—En Jaca 2.

##### Provincia de Teruel.

En Gella 3.

##### DEPÓSITO DE GONÁIZUELLA.

##### Provincia de Barcelona.

En Conanglell 4.—En Hospital de Moya uno.

##### Provincia de Gerona.

En Torroella de Montgrí 3.—En Llambí 4.—En Puigcerdà 7.—En Figueras 6.—En Campodon 4.

##### Provincia de Lérida.

En Esterri 3.—En Torre del Remedio 2.

##### DEPÓSITO DE PALMA DE MALLORCA.

##### Provincia de Baleares.

En Palma 3.—En la Puebla 3.—En Manacor 2.

##### DEPÓSITO DE BURGOS.

##### Provincia de Burgos.

En Burgos 7.—En Villadiego 3.—En Salas de los Infantes 3.—En Soncilio 2.

##### Provincia de Logroño.

En Logroño 2.—En Santo Domingo 3.

##### Provincia de Soria.

En Soria 3.—En Almarza 3.

##### Provincia de Navarra.

En Peralta 4.

##### DEPÓSITO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

##### Provincia de Canarias.

En Santa Cruz de Tenerife 4.

##### DEPÓSITO DE LAS PALMAS.

##### Provincia de Canarias.

En las Palmas 4.

##### DEPÓSITO DE LA PALMA.

##### Provincia de Canarias.

En La Palma 3.

##### DEPÓSITO DE CIUDAD REAL.

##### Provincia de Ciudad Real.

En Ciudad Real 10.—En Almagro 5.—En Antequera 5.—En Alcázar de San Juan 3.—En Almodóvar 3.—En Valdepeñas 3.

En Madrid 3 de Febrero de 1868.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### Circular núm. 15.

En el deseo de estudiar y conocer las verdaderas necesidades y aspiraciones de los pueblos de esta provincia, y respondiendo á los sentimientos humanitarios que la conciencia de mis deberes reclama, he creido conveniente reproducir en este periódico oficial las prevenciones que, con objeto de atender á la clase jornalera, se publicaron en la circular que motivó el *Boletín extraordinario*, correspondiente al sábado 18 de Enero último, dictada por el digno Sr. Gobernador interino, previniendo á los Sres. Alcaldes cumplir con cuanto se les tiene ordenado, dando cuenta á este Gobierno de las cantidades recaudadas por donativos y su inversión.

1.º Inmediatamente que los Sres. Alcaldes reciban esta circular, cuando mas dentro de tercer dia, convocarán á los Ayuntamientos á sesión extraordinaria, á la que concurrirán doble número de mayores contribuyentes, el Cura ó Curas párrocos, y los Vocales de la Junta Municipal de Beneficencia, abriendose la sesión con la lectura de esta circular.

2.º En la misma reunión darán cuenta circunstanciada los Alcaldes de las obras

## Sección de Fomento.—Negociado 3.—Comercio.

A fin de verificar el contraste de personas y medidas, mandado practicar por Real orden de 21 de Enero de este año; he dispuesto, de conformidad con lo propuesto por el Fiel almotacén de esta provincia, que concurran á los pueblos que se enumeran á continuación, los Ayuntamientos, comerciantes y particulares de los pueblos que se mencionan; advirtiendo que el contraste se verificará en los días marcados, en las Casas consistoriales de Tendilla, Pastrana y Mondejar.

## Días 18 y 19.

## Tendilla.

Los pueblos de Romanones, Peñalver, Fuentelaencina, Fuentelviejo, Armuña, Moratilla de los Meleros y Aranzueque.

## Días 20, 21 y 22.

## Pastrana.

Los de Hueva, Ranera, Hontova, Escopete, Valdeconcha, Yebra, Zorita, Almonacid y Albalate de Zorita.

## Días 26 y 27.

## Mondejar.

Los de Fuentenovilla, Pozo de Almoguera, Albares, Almoguera, Mazuecos, Drieyes e Illana.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento de las personas y Corporaciones á quienes interesa.

Guadalajara 12 de Febrero de 1868.

El Gobernador,

F. Janér.

## Núm. 18.

## Sección de Fomento.—Negociado 3.—Caminos vecinales.—Puentes.

Conforme á lo determinado en el artículo 6.<sup>o</sup> de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, he tenido á bien señalar el día 11 de Marzo próximo á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de un puente sobre el arroyo denominado *La Herrería*, en el término municipal de Rillo, bajo el tipo de 593 escudos 73 milésimas, cuya cantidad será satisfecha con cargo al capítulo 3.<sup>o</sup> de la Sección 2.<sup>o</sup> del presupuesto provincial del presente ejercicio.

La subasta tendrá lugar bajo mi presidencia, en los Estrados de este Gobierno de provincia y en los términos previstos por el artículo 23 del Reglamento para la ejecución de la citada Ley, con asistencia de un Diputado provincial, del Jefe de la Sección de Fomento y del Director de Caminos vecinales.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañando á ellas la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja sucursal de la general de Depósitos de esta provincia, el 10 por 100 de la cantidad que servirá de tipo en la subasta, como garantía para poder tomar parte en ella.

Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á una nueva licitación, únicamente entre sus autores, en la forma que establece la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, fijándose la primera puja en 50 escudos por lo menos y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 10 escudos.

El presupuesto, planos y pliegos de condiciones, se manifestarán en la Sección de Fomento, durante el plazo que queda señalado, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

No se admitirá proposición alguna que no esté estrictamente arreglada al siguiente modelo.

Guadalajara 11 de Febrero de 1868.

El Gobernador,

F. Janér.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio de subasta publicado en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al dia..... de Febrero próximo pasado y de los requisitos y condiciones que se exigen para las obras de reparación de un puente sobre el arroyo denominado *La Herrería*, en el término municipal de Rillo, se compromete á tomarlas á su cargo por la cantidad de... (en letra) con entera sujeción á los mencionados requisitos y condiciones.

(Fecha y firma del proponente).

municipales que puedan proyectarse y ejecutarse, en que se dé ocupación á los jornaleros del pueblo y los recursos y arbitrios que puedan emplearse para su ejecución, y, en caso de aprobarse por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes, se formalizará el presupuesto de la obra, que se remitirá á este Gobierno con certificación del acuerdo.

3.<sup>o</sup> En la misma sesión se nombrará una Junta, compuesta del Alcalde Presidente, del Regidor Síndico, de un Curia párroco y de cuatro ó mas mayores contribuyentes, con objeto de que especialmente se dedique á excitar la reunión de fondos por donativos voluntarios con destino al socorro de las clases pobres y jornaleras. La misma Junta nombrará un Secretario de entre sus Vocales.

4.<sup>o</sup> Todos los fondos que se reúnan por donativos voluntarios se pondrán en poder de un Depositario de responsabilidad que nombrará la misma Junta, y no podrán distraerse de su objeto especial por ningún motivo ni pretexto.

5.<sup>o</sup> El objeto especial á que se destinan los donativos voluntarios que se recaudan será para proporcionar á la clase trabajadora el pan al menor precio posible. La misma Junta queda facultada, según la importancia de los donativos, para hacer contratos con los panaderos ó establecer tahonas por su cuenta en que pueda elaborarse pan de buenas condiciones higiénicas, aunque sea de inferior calidad al ordinario, y para emplear cualquiera otro medio que crea conducente á fin de conseguir el menor precio del pan.

6.<sup>o</sup> Los Ayuntamientos con los mayores contribuyentes, quedan autorizados para nombrar en la misma sesión comisiones especiales de distrito ó de parroquia, con objeto de que exciten eficazmente la caridad pública, á fin de que los donativos den el resultado que se apetece, y las mismas comisiones podrán auxiliar á la Junta en la venta del pan á menos precio á los que clasifique de jornaleros, según sus necesidades y familia.

7.<sup>o</sup> Las Juntas, por conducto de los Alcaldes, propondrán á este Gobierno todas las medidas para las que no se crean autorizadas, teniendo en cuenta que este mismo Gobierno considera de toda preferencia este servicio, que merece una vigilancia especial.

8.<sup>o</sup> Los Alcaldes remisirán, con toda urgencia, á este Gobierno, certificación del acta de la sesión del Ayuntamiento y mayores contribuyentes á que se refieren las prevenciones anteriores, y darán cuenta cada diez días de las cantidades recaudadas por donativos y de su inversión.

Guadalajara 10 de Febrero de 1868.

El Gobernador,

F. Janér.

## Núm. 16.

Sección de Fomento.—Negociado 2.—Minas.

D. Florencio Janér, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y mediante escrito presentado por D. Tomás Cala, vecino de Barcelona, renunciando los derechos que pudiera tener á la mina nombrada *La Fuerza*, sita en término de Biendelaencina, he tenido á bien admitir la renuncia de la citada mina, declarando en su consecuencia franco y registrable el terreno designado á la misma; todo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.<sup>o</sup> del artículo 64 de la ley vigente del ramo.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 10 de Febrero de 1868.

El Gobernador,

F. Janér.

tiro.—Dios guarde á V. S. muchos años.

—Madrid 7 de Febrero de 1868.—De orden de S. E.—El Coronel Jefe de Estado Mayor, Joaquín Sanchez.—Señor Gobernador militar de la provincia de Guadalajara.—Es copia.—El Gobernador militar, Onofre Rojo.

## Providencia judicial.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Brihuega.

D. Ignacio Bartolomé, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho al patronato del colegio gramático de esta villa que obtuvo hasta su fallecimiento D. Gregorio Martínez y Campos, vecino que fué de la misma, para que en el término de treinta días, á contar desde el siguiente en que se inserte este en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á deducir su acción en forma apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Brihuega á 4 de Febrero de 1868.—Ignacio Bartolomé.—Por mandado de Su Señoría.—Bernardo de Diego y Cerro.

## SECCION QUINTA.

## Anuncios oficiales.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Loranca de Tajuña.

D. Eusebio Alcaráz, Teniente Alcalde Constitucional de esta villa de Loranca de Tajuña, por delegación del Sr. Alcalde de la misma.

Hago saber: Que para hacer pago de lo que adeuda Vicente Martínez, vecino de esta villa á los propios de la misma, según resulta de las comunicaciones del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se ha procedido al embargo de los bienes que á continuación se expresa con su tasación.

Primeramente, una calderá media de cobre en buen uso, tasa-	da en ocho escudos.....	8
Un caldero pequeño de cobre, en	uso, tasado en dos es	1
Una mesa grande de nogal, con el ob	dos cajones, tasada en tres es	3
Un banco largo de pino, en un	escudo.....	1
Otro de nogal también largo, en	un escudo ochocientas milé	1 800
Una tierra en este término y si	rio, por bajo del Encuentro, la	
parte arriba del camino, de ca	ber una fanega y tres cele	
nes, de 400 estadias cada una	fanega; linda Saliente camino	
que va á Pozuelo. Mediodía	que va á Pozuelo. Mediodía	
Agustín Alcaráz, Poniente un	Poniente un cerro y Norte Pantaleona Mar	
cerro, tasada en cien escudos..	íñez, tasada en cien escudos..	100
Otra en el Arroyo del Val, de dos	Otra en el Arroyo del Val, de dos	
fanegas, de igual cabida que la	fanegas, de igual cabida que la	
anterior; linda Saliente Natalio	García Marqués, Mediodía Ju	
Anchuelo y Norte camino de	lian Sanchez, Poniente Basilio	
los Molineros, tasada en cien	Anchuelo y Norte camino de	
escudos.....	los Molineros, tasada en cien	100
Otra de seis celemines en la Peña	escudos.....	35
Rodada; linda Saliente camino	Rodada; linda Saliente camino	
que va á Pezuela, Mediodía Juan	que va á Pezuela, Mediodía Juan	
de Mata Fernandez, Po	de Mata Fernandez, Po	
niente cerro y Norte Juan Ma	niente cerro y Norte Juan Ma	
nel Portero, tasada en treinta	nel Portero, tasada en treinta	
y cinco escudos.....	y cinco escudos.....	15
Otra de nueve celemines, en el	Otra de nueve celemines, en el	
Llanillo; linda Saliente un cer	Llanillo; linda Saliente un cer	
ro, Mediodía Julian Sanchez	ro, Mediodía Julian Sanchez	
Tendillo, Poniente Robledal de	Tendillo, Poniente Robledal de	
D. Guillermo Gil y Norte hered	D. Guillermo Gil y Norte hered	
eros de Julian Lopez, tasada	eros de Julian Lopez, tasada	
en quince escudos.....	en quince escudos.....	15

ción de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Mantiel 6 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Vicente García.—P. S. M.—Carlos Cristóbal, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Puebla de Beleña.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribución de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relación de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Cañamares de Atienza 4 de Febrero de 1868.—El Presidente, Simón Minguez.—P. S. M.—Ruperto de Mingo, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prados Redondos.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribución de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relación de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Prados Redondos 5 de Febrero de 1868.—El Alcalde Presidente, Pedro López.—Por su mandado.—Lésmes Berzosa, Secretario accidental.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poveda de la Sierra.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribución de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relación de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Poveda de la Sierra 4 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Hilario Martínez.—Por su mandado.—El Secretario, Blas Ayora.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villanueva de Argecilla.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribución de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relación de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Villanueva de Argecilla 5 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Agustín de Andrés.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Padilla de Hita.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribución de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relación de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Padilla de Hita 6 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Máximo de Diego.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mantiel.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribución de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relación de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

40

192

80

120

120

81

800

Total

899 600

El remate de los bienes muebles, tendrá lugar el dia 16 del presente mes y el de las fincas el dia 23 del mismo á las doce del dia en la Sala alta del Pontifical de esta villa ante el Sr. Teniente de Alcalde de ella; advirtiendo que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Loranca de Tajuña 7 de Febrero de 1868.—El Teniente Alcalde, Eusebio Alcaraz.—P. S. M.—Jacinto Murcia, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de La Riva de Saelices.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribución de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relación de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Los señores Alcaldes de los pueblos de Saelices, La Loma y Ablanque, se servirán dar á este anuncio publicidad para que su contenido llegue á conocimiento de las personas que les interese.

La Riva de Saelices 3 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Antonio de la Torre.—Por su mandado.—Laureano Parra, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Huertapelayo.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para el año económico de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relación de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Huertapelayo 4 de Febrero de 1868.—P. A.—El Teniente Alcalde, Antón Gil García.—El Secretario, Antonio Erraiz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Cañamares de Atienza.

Para que la Junta pericial de esta villa

haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Se suplica á los señores Alcaldes de Almonacid de Zorita, Sayatón, Valdeconcha, Escopete y Escariche, den á este anuncio toda la publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Pastrana 7 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Manuel Revuelta.—Por su mandado.—José María Guijarro, Secretario interino.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cañizar.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribución de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relación de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Se suplica á los Alcaldes de Ciruelas, Torija, Trijueque, Valdearenas, Hita, Rebollo de Hita, Torre del Burgo, Heras y Mohernando, terratenientes en esta villa, den la publicidad conveniente para que llegue a conocimiento de aquellos.

Cañizar 7 de Febrero de 1868.—El Presidente, Victoriano Contera.—Por su mandado.—Juan Ayuso, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Heras.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribución de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relación de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Los Sres. Alcaldes de Torre del Burgo, Hita, Copernal y Alarilla, se servirán dar á este anuncio en sus pueblos la mayor publicidad para que llegue á conocimiento de sus vecinos.

Taragudo 6 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Teodoro Hombrados.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdeancheta.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribución de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relación de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Valdeancheta 7 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Soforián Minguez.—El Secretario, Francisco Lucio Gonzalo.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albendiego.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribución de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relación de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Se suplica á los señores Alcaldes de Condado de Abajo, Condado de Arriba y Somozos, den á este anuncio tan luego como lo reciban la publicidad correspondiente, á fin de que llegue á conocimiento de los vecinos de sus respectivas jurisdicciones.

Albendiego 7 de Febrero de 1868.—El Presidente de la Junta, Pedro Alonso.—Por orden.—El Secretario, Pedro Redondo y Sanz.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pastrana.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribución de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relación de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Pastrana 7 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Gregorio Benito.—P. A. D. A.—Vicente Iruete.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Lupiana.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribución de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relación de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Lupiana 7 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Gregorio Benito.—P. A. D. A.—Vicente Iruete.

Otra en el Alto de los Carriles, de dos fanegas y seis célemines; linda Saliente Baldomero Burgos, Mediodía Guillermo Gil, Poniente y Norte Gabriel Gil, tasada en cuarenta escudos ..

40

Otra de tres fanegas en la Vega Hontura; linda Saliente rio de Tejuna, Mediodía Nicomedes Cobo, tasada en ciento noventa y dos escudos ..

192

Otra era de pan-trillar, en las Grandes, de seis célemines, de igual cabida que las anteriores la fanega; linda Saliente y Mediodía José Burgos Ortiz, Poniente Juan Martínez Ortiz y Norte Juan de Dios Cobo, tasada en ochenta escudos ..

80

Un majuelo de 600 cepas, en el camino de Escopete, que ocupa ocho célemines de tierra; linda Saliente un yermo, Mediodía camino que va á Escopete, Poniente y Norte Manuela Tejero, tasada en ciento veinte escudos ..

120

Otro por cima de Valdefuentes, de 600 cepas, que ocupan ocho célemines de tierra; linda Saliente, Mediodía y Norte Agustín Alcaráz y Poniente un cerro, tasado en ciento veinte escudos ..

120

Un olivar de 46 olivos en las Higuerillas, que ocupan nueve célemines de tierra; linda Saliente Juan de Mata Fernández, Mediodía y Poniente Juan de Dios Cobo y Norte Paulino Carralero, tasada en ochenta y un escudos ochocientas milésimas ..

81

Total .....

899 600

El remate de los bienes muebles, tendrá lugar el dia 16 del presente mes y el de las fincas el dia 23 del mismo á las doce del dia en la Sala alta del Pontifical de esta villa ante el Sr. Teniente de Alcalde de ella; advirtiendo que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Loranca de Tajuña 7 de Febrero de 1868.—El Teniente Alcalde, Eusebio Alcaraz.—P. S. M.—Jacinto Murcia, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de La Riva de Saelices.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribución de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relación de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Los señores Alcaldes de los pueblos de Saelices, La Loma y Ablanque, se servirán dar á este anuncio publicidad para que su contenido llegue á conocimiento de las personas que les interese.

La Riva de Saelices 3 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Antonio de la Torre.—Por su mandado.—Laureano Parra, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Huertapelayo.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para el año económico de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relación de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Huertapelayo 4 de Febrero de 1868.—P. A.—El Teniente Alcalde, Antón Gil García.—El Secretario, Antonio Erraiz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Cañamares de Atienza.

Para que la Junta pericial de esta villa

